



1346



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De gran relevancia e importancia para sustento de la presente intención legislativa resulta el documento emitido y publicado conjuntamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) denominado **“Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia”** cuyo principal objetivo es proporcionar orientación a todos los centros de trabajo para orientarlos en la habilitación de estos espacios con el fin de que el derecho a la lactancia sea ejercido plenamente en condiciones dignas.

La Guía se estructura en tres apartados:

- 1) La importancia de promover y proteger una cultura de la lactancia materna;
- 2) Instalación y funcionamiento de una sala de lactancia; y



### 3) Uso de la sala de lactancia.

De acuerdo la Guía la lactancia tiene efectos trascendentales sobre los recién nacidos, las madres y sus comunidades. Para los primeros, representa beneficios invaluable para su desarrollo físico y emocional y contribuye a prevenir enfermedades y sobrepeso. A las madres les ayuda a reducir la probabilidad de contraer cáncer de ovario y de mama, y fortalece el apego con sus hijas e hijos desde sus primeros instantes de vida. En cuanto a los efectos positivos en las comunidades, existe evidencia de que esta práctica reduce impactos ambientales, y en el mediano y largo plazo disminuye tanto el ausentismo escolar, como los costos de atención de la salud.

Establece la Guía que las salas de lactancia son espacios en el centro de trabajo donde las madres lactantes pueden amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y al término de su jornada laboral llevarla a su casa para alimentar a su hija o hijo. El establecimiento de una sala de lactancia genera entornos laborales protectores de la salud e igualitarios, ya que provee a las trabajadoras en periodo de lactancia un espacio cálido, higiénico y adecuado que les permita continuar con la lactancia materna y conciliar con sus actividades productivas.

La "Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia" publicada conjuntamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece que las salas de lactancia son particularmente importantes resaltando entre tantas las siguientes razones:

- Permiten a las mujeres ejercer el derecho a la lactancia materna, en condiciones de calidad y calidez en su centro de trabajo.



- Al establecer salas de lactancia se promueve y fortalece la conciliación trabajo-familia, permitiendo a las madres trabajadoras contar con opciones para la toma de decisiones respecto de la alimentación y salud de sus hijas e hijos.
- Las salas de lactancia permiten que las mujeres puedan desarrollarse en el ámbito profesional y familiar al mismo tiempo.
- Si existe apoyo empresarial a la lactancia, el empleador no se enfrenta con el riesgo de perder a una empleada calificada.
- Al contar con una sala de lactancia, la empresa elimina uno de los problemas más comunes relacionados con el abandono de la lactancia, contribuyendo a un México más sano y promoviendo los derechos de las madres trabajadoras.

Abundando en el tema y vertiendo las consideraciones del documento en cita, se encuentra documentado por diversos organismos de seguridad y social, como la Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia, que los beneficios de la lactancia son múltiples:

**Para la madre:**

- a) Disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento del bebé;
- b) Previene a largo plazo osteoporosis, cáncer de mama y de ovario;
- c) Mejora los niveles de colesterol y triglicéridos;
- d) Disminuye el riesgo de depresión postparto;
- e) Ayuda a que recupere su peso previo al embarazo;
- f) Le permite desempeñarse laboralmente libre de preocupaciones.

**Para los hijos e hijas:**

- a) Disminuye el riesgo de enfermedades más comunes en la infancia (respiratorias, alérgicas y diarreicas;



- b) Es de fácil digestión, lo que disminuye los cólicos;
- c) Favorece el desarrollo emocional e intelectual;
- d) Previene el sobrepeso y la obesidad;
- e) Favorece el desarrollo integral y una vida saludable;
- f) Reduce el riesgo de muerte de cuna;
- g) Reciben las hormonas humanas naturales y nutrientes compatibles.

**Para la familia:**

- a) Favorece el vínculo familiar;
- b) Reduce en el gasto familiar (no se gasta en fórmulas, menor frecuencia en las consultas médicas, entre otros).

**Para la empresa:**

- a) Disminuye el ausentismo laboral (por enfermedad de la madre, hija o hijo);
- b) Asegura la reincorporación al trabajo posterior a la licencia de maternidad;
- c) Obtiene mayor compromiso y sentido de pertenencia de las trabajadoras al brindarles facilidades para continuar alimentando a su hija o hijo;
- d) Mejora la imagen de la empresa ante la sociedad, debido a que se preocupa por el bienestar de las trabajadoras y sus familias, y hace que la empresa sea más atractiva para potenciales trabajadoras. Incrementa la satisfacción de las empleadas al combinar la maternidad y el trabajo;
- e) Posiciona a la empresa como un referente en igualdad de género y responsabilidad social;
- f) Ahorro en costos de atención a la salud;
- g) Retención del talento de una persona competente y con experiencia laboral;
- h) Impacto en la productividad, ya que hasta puede disminuir hasta un 35 por ciento de las incidencias en salud en el primer año de vida, y reducir el ausentismo de las madres entre 30% y un 70%;



- i) Una inversión redituable, en promedio se obtiene un retorno de tres dólares por cada uno invertido, de acuerdo a la OIT y UNICEF.;
- j) Satisfacción de continuar amamantando de manera exclusiva a su hija o hijo durante sus primeros seis meses de vida con la opción de prolongar el periodo hasta los dos años de edad.

**Para el país:**

- a) Disminuyen los gastos en salud;
- b) Disminuye la contaminación ambiental.
- c) Favorece una población más saludable en el presente y futuro.

El derecho de las mujeres trabajadoras en México a ejercer la lactancia está bien establecido en diversas disposiciones legales, citando algunas como ejemplo:

- **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece lo siguiente:  
**Artículo 4:** Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará; **Artículo 123: Apartado A, fracción V:** En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos; **Apartado B, fracción XI, inciso C:** En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- De acuerdo con la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** a ninguna mujer se le debe impedir el ejercicio del derecho a la lactancia, y, por el contrario, deben recibir información y orientación oportuna. Por lo tanto, el Estado debe promover la eliminación de los factores sociales, laborales y



culturales que obstaculizan su práctica, y generar condiciones que la favorezcan.

- En lo que corresponde a la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, sobre el tema de la lactancia se dispone lo siguiente: **Artículo 50: Fracción III:** Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes. **Fracción VII:** [...] y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, [...] Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad [...] **Artículo 116, fracción XIV:** Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna.
- En lo que corresponde a la **Ley General de Salud** se establece que: **Artículo 64: Fracción II:** Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento de la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.
- Por su parte, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** dispone sobre la lactancia lo siguiente: **Artículo 11:** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del



trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

De igual manera a nivel local se consolida el derecho de la mujer a la lactancia materna, lo que podemos ver en la siguiente normatividad:

- **Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Baja California**, Artículo 7, Apartado A (...) Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, **a la salud**, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.
- **Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, Artículo 48.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud; Fracción III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, **los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna**, la higiene



y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; Fracción VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, **y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años**, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos.

- **Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, Artículo 23.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las Autoridades Sanitarias del Estado establecerán; Fracción II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil; Fracción IV.- Programas permanentes dirigidos principalmente a las mujeres embarazadas o madres de recién nacidos, con el fin de proporcionarles información suficiente y comprensible sobre las ventajas de la leche materna, así como la instrucción necesaria para el aprendizaje de las técnicas de la lactancia materna.

Con la presente intención legislativa se pretende garantizar el derecho de las mujeres a contar, dentro de su lugar de trabajo, con **un área digna, privada, higiénica y accesible para que en su periodo de lactancia, amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo.**

Para efecto de todo lo anterior, se propone reformar el artículo 9 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California en los términos y que para mayor ilustración se plantea en el siguiente cuadro comparativo:

## **PROYECTO DE REFORMA**

### **LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS**



**PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 29.-</b> Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.</p> <p>En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.</p> <p>Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus</p>	<p><b>ARTICULO 29.-</b> Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos <b>en el lugar denominado lactario que designe la dependencia, o bien cuando esto no sea posible, previo acuerdo con la Dependencia se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado;</b> estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.</p> <p><b>El lactario será un área digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia, amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo.</b></p> <p>En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.</p> <p>Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de</p>



<p>hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.</p>	<p>sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>UNICO.-</b> Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

**ÚNICO. - INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA; para quedar como sigue:**

***ARTICULO 29.-** Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos en el lugar denominado lactario que designe la dependencia, o bien cuando esto no sea posible, previo acuerdo con la Dependencia se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado; estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.*

***El lactario será un área digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia, amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo.***



*En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.*

*Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.*

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**UNICO.-** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**